

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2022-0076-00

Auto No. 2665

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. Conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso **CONVÓCASE** a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **27** de **noviembre** de **2023**, a las **02:00 p.m.**, la que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización y remisión por medio virtual para ser agregado al acta de la misma.

ADVIERTASELES lo siguiente;

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, decisión de excepciones previas, si es del caso, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador *ad-litem* no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

2. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

- a. Documental: Apréciense en el valor que legalmente les corresponda al momento de fallar, los documentos aportados con la demanda.
- b. Practicar interrogatorio de parte a la demandante.
- c. Recepcionar los testimonios de: ROLNARD SANTIAGO FIESCO SERRANO, LUZ ADRIANA MERCADO GÁLVEZ Y MARISOL ERAZO ERAZO .

PARTE DEMANDADA:

Practicar interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ